



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-01214 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de **menor cuantía** a favor de **OBRAS ESPECIALES OBRESCA CA SUCURSAL COLOMBIA**, y en contra de **ATS ADVANCE TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.

1. Por la suma de **\$20.799.547,00 M/cte**, por concepto de primer pago del anticipo en virtud de lo dispuesto en la cláusula vigésima primera del contrato de fecha 14 de enero de 2022, adicionada mediante otrosí No. 2 de fecha 20 de abril de 2022. Exigible a partir del día 02 de agosto de 2022.

2. Por la suma de **\$14.202.538,00 M/cte**, por concepto de compra de módulos del software ODOO de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima primera del contrato de fecha 14 de enero de 2022, adicionada mediante otrosí No. 2 de fecha 20 de abril de 2022. Exigible a partir del día 02 de agosto de 2022.

3. Por la suma de **\$12.749.850,00 M/cte**, por concepto de cláusula penal contenida en la cláusula vigésimo segunda del contrato, adicionada mediante otrosí No. 02 de fecha 20 de abril de 2022. Exigible a partir del día 02 de agosto de 2022.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la

obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a GUSTAVO ADOLFO TORRES TELLO como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **100** del **23 de NOVIEMBRE de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94a97ced2d5a4df423ac035ef7085d4cc837151a67e280ab81f2f5447c69616**
Documento generado en 22/11/2022 02:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>